

Lince, 03 de agosto de 2021.

VISTOS:

La Carta N° 0232 SV (MICHCH)-CN/CTMP-2021 de fecha 27 de julio del 2021, El Informe Legal N° 232 de fecha 02 de agosto del 2021 y el Acta de Sesión del Consejo Nacional Ejecutivo de fecha 03 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 0232 SV (MICHCH)-CN/CTMP-2021 de fecha 27 de julio del 2021 remitida al área legal por parte de Vocalía II del Consejo Nacional del CTMP solicitando un Informe Legal sobre casos de nuevas denominaciones que se han presentado en solicitudes de Registro Nacional de Segunda especialidad, por lo que el área legal mediante Informe Legal N° 232 de fecha 02 de agosto del 2021 indicó que los Comités correspondientes deberían emitir opinión respecto a la viabilidad o no, o en su defecto debe emitir opinión el Consejo Nacional.

Que, mediante la Resolución N° 0206-CTMP-CN/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante sesión extraordinaria, resuelve actualizar, incorporar y reconocer segundas especialidades de las 6 áreas en Tecnología Médica la cual fue modificada y actualizada por la Resolución N° 039-CTMP-CN/2020 de fecha 12 de marzo del 2020 en la cual se incorpora en el Registro Nacional de Segunda Especialidad Profesional en Tecnología Médica nuevas denominaciones.

Que, mediante Sesión del Consejo Nacional Ejecutivo de fecha 03 de agosto del 2021 se debate la viabilidad o no de incorporar la denominación “Ortóptica y Terapia Visual” en el Registro Nacional de Segunda Especialidad Profesional en Tecnología Médica.

Que, el artículo 1° y 2° del Estatuto del CTMP aprobado mediante Decreto Supremo 027-86-SA establece que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por la Ley Ne 24291 y goza de la autonomía que ella le otorga y agrupa a los Profesionales en Tecnología Médica, aptos para ejercer la profesión conforme a las normas vigentes.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas al amparo de la Ley N° 24291 - Ley de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el Estatuto del CTMP, el Reglamento Interno vigente del CTMP, el Consejo Nacional Ejecutivo mediante sesión del día 03 de agosto del 2021 se decide por unanimidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – INCORPÓRESE, en el Registro Nacional de Segunda Especialidad Profesional en Tecnología Médica aprobado mediante Resolución N° 039-CTMP-CN/2020 de fecha 12 de marzo del 2020 la denominación “Ortóptica y Terapia Visual” siendo el cuadro de optometría actualizado de la siguiente manera:



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CONSEJO NACIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

AREA	Denominación Oficial	Otras denominaciones	2006 - 2014		2015 - 2020	
			Requisito	Duración mínima	Requisito	Duración Mínima
OPTOMETRÍA	Refracción		Registro ANR o SUNEDU	2 años	Registro ANR o SUNEDU	1 Año
	Lentes de Contacto			2 años		1 Año
	Optometría Pediátrica			2 años		1 Año
	Baja Visión y Rehabilitación Visual			2 años		1 Año
	Óptica			2 años		1 Año
	Salud Visual Ocupacional			2 años		1 Año
	Exámenes Especiales			2 años		1 Año
	Ortóptica			2 años		1 Año
	Optometría Rural			2 años		1 Año
	Optometría Forense			2 años		1 Año
	Ortóptica y Terapia Visual			2 años		1 Año

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


 COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
 CONSEJO NACIONAL
 Lic. Carlos Alfredo Sánchez Rafael
 Becano


 COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
 CONSEJO NACIONAL
 Lic. Giovanna Manuela Cachay Anticona
 Secretaria del Interior